

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Interlocutorio No. 180**

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2024-00059-00
<b>Demandante:</b>	Durvy Astudillo Rodriguez <a href="mailto:aqp323@yahoo.com">aqp323@yahoo.com</a>
<b>Demandado:</b>	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Asunto:</b>	Impedimento

La señora Durvy Astudillo Rodriguez, a través de apoderado judicial, instaura demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. DESAJCLR24-1177 del 8 de marzo de 2024, expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se resuelve un derecho de petición.
- Resolución No. DESAJCLR24-1254 del 13 de marzo de 2024, expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, a través de la cual se resuelve un recurso de reposición y rechaza por improcedente el recurso de apelación.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene reconocer que la bonificación judicial contenida en el Decreto No. 0383 de 2013, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y, de igual manera, se pague el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas.

### CONSIDERACIONES

Revisada las pretensiones de la demanda, se evidencia que, la bonificación judicial que se pretende sea objeto de reliquidación y naturaleza salarial, es percibida por esta Administradora de Justicia, en las mismas condiciones de la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 0383 de 2013, el cual en su artículo 1º reza:

*“**Artículo 1o.** Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...).”*

Bajo esa perspectiva, es claro que puede pensarse que podría existir un interés indirecto de la suscrita Funcionaria Judicial como beneficiaria del mismo emolumento.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que exigen se garantice la adecuada imparcialidad en los procedimientos jurisdiccionales, me declaro impedida para conocer del presente asunto, por estar inmersa en la causal prevista de recusación señalada en el numeral 1º del artículo 141 del CGP, por remisión del artículo 130 del CPACA, que dispone:

*“**Artículo 141.** Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o interés directo o indirecto en el proceso. (...).”*

Finalmente, dado que la razón de impedimento aquí expresada comprende a los demás Jueces Administrativos en razón al régimen salarial y prestacional que nos rige, el Despacho con fundamento en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, ordenará remitir el presente asunto al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali creado mediante el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE**

1. Declarar impedida a la Juez Octava Oral Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y estímesese que el mismo comprende a todos los Jueces Administrativos, por las razones aquí expuestas.
2. Remitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, por los motivos expuestos de este proveído.
3. Comunicar a la parte actora que el proceso fue enviado al juzgado en cita.
4. Anotar su salida en el módulo registro de actuaciones de SAMAI.
5. Advertir que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202400059007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202400059007600133)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 179

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2024-00056-00
<b>Demandante:</b>	María Fernanda Sánchez Chamizo <a href="mailto:aqp323@yahoo.com">aqp323@yahoo.com</a>
<b>Demandado:</b>	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Asunto:</b>	Impedimento

La señora María Fernanda Sánchez Chamizo, a través de apoderado judicial, instaura demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. DESAJCLR24-1088 del 5 de marzo de 2024, expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se resuelve un derecho de petición.
- Resolución No. DESAJCLR24-1238 del 12 de marzo de 2024, expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, a través de la cual se resuelve un recurso de reposición y rechaza por improcedente el recurso de apelación.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene reconocer que la bonificación judicial contenida en el Decreto No. 0383 de 2013, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y, de igual manera, se pague el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas.

### CONSIDERACIONES

Revisada las pretensiones de la demanda, se evidencia que, la bonificación judicial que se pretende sea objeto de reliquidación y naturaleza salarial, es percibida por esta Administradora de Justicia, en las mismas condiciones de la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 0383 de 2013, el cual en su artículo 1º reza:

*“Artículo 1o. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...).”*

Bajo esa perspectiva, es claro que puede pensarse que podría existir un interés indirecto de la suscrita Funcionaria Judicial como beneficiaria del mismo emolumento.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que exigen se garantice la adecuada imparcialidad en los procedimientos jurisdiccionales, me declaro impedida para conocer del presente asunto, por estar inmersa en la causal prevista de recusación señalada en el numeral 1º del artículo 141 del CGP, por remisión del artículo 130 del CPACA, que dispone:

*“Artículo 141. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o interés directo o indirecto en el proceso. (...).”

Finalmente, dado que la razón de impedimento aquí expresada comprende a los demás Jueces Administrativos en razón al régimen salarial y prestacional que nos rige, el Despacho con fundamento en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, ordenará remitir el presente asunto al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali creado mediante el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE**

1. Declarar impedida a la Juez Octava Oral Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y estímesese que el mismo comprende a todos los Jueces Administrativos, por las razones aquí expuestas.
2. Remitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, por los motivos expuestos de este proveído.
3. Comunicar a la parte actora que el proceso fue enviado al juzgado en cita.
4. Anotar su salida en el módulo registro de actuaciones de SAMAI.
5. Advertir que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202400056007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202400056007600133)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Interlocutorio No. 178**

<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2024-00053-00
<b>Demandante:</b>	Omar Fabio Saa Valencia <a href="mailto:drharold.h@gmail.com">drharold.h@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Asunto:</b>	Impedimento

El señor Omar Fabio Saa Valencia, a través de apoderado judicial, instaura demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJCLR24-413 del 14 de febrero de 2024.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene reconocer que la bonificación judicial contenida en el Decreto No. 0383 de 2013, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y, de igual manera, se pague el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas.

### CONSIDERACIONES

Revisada las pretensiones de la demanda, se evidencia que, la bonificación judicial que se pretende sea objeto de reliquidación y naturaleza salarial, es percibida por esta Administradora de Justicia, en las mismas condiciones de la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 0383 de 2013, el cual en su artículo 1º reza:

*“**Artículo 1o.** Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...).”*

Bajo esa perspectiva, es claro que puede pensarse que podría existir un interés indirecto de la suscrita Funcionaria Judicial como beneficiaria del mismo emolumento.

Por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que exigen se garantice la adecuada imparcialidad en los procedimientos jurisdiccionales, me declaro impedida para conocer del presente asunto, por estar inmersa en la causal prevista de recusación señalada en el numeral 1º del artículo 141 del CGP, por remisión del artículo 130 del CPACA, que dispone:

*“**Artículo 141.** Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o interés directo o indirecto en el proceso. (...).”*

Finalmente, dado que la razón de impedimento aquí expresada comprende a los demás Jueces Administrativos en razón al régimen salarial y prestacional que nos rige, el Despacho con fundamento en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, ordenará remitir el presente asunto al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali creado mediante el Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

1. Declarar impedida a la Juez Octava Oral Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto y estímesese que el mismo comprende a todos los Jueces Administrativos, por las razones aquí expuestas.
2. Remitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, al Juzgado Administrativo Transitorio de Cali, por los motivos expuestos de este proveído.
3. Comunicar a la parte actora que el proceso fue enviado al juzgado en cita.
4. Anotar su salida en el módulo registro de actuaciones de SAMAI.
5. Advertir que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202400053007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202400053007600133)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### Auto Interlocutorio No.181

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral  
**Demandante:** Esperanza Mosquera Aguirre  
[abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
**Radicación:** 76001-33-33-008-2024-00046-00  
**Asunto:** Admite Demanda

### CONSIDERACIONES

La señora Esperanza Mosquera Aguirre, por conducto de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura demanda con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto originado en la petición presentada el 18 de septiembre de 2023 mediante la cual solicitó el pago de la sanción moratoria de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y 1955 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita se declare que la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 y 1955 de 2019.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se deben realizar las siguientes consideraciones:

#### **Problema Jurídico**

Se procederá a realizar el estudio respectivo de la demanda, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

#### **De los requisitos formales de la demanda**

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

El Despacho es competente para asumir el conocimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establecen el artículo 104 núm. 4, 155, 156, numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011; además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, núm. 1, literal d) ibidem.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se verifica el mismo en lo aportado con la demanda.

Frente a las exigencias establecidas en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, respecto al escrito de demanda, observa el Despacho que fueron cumplidas por la parte actora.

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, así como los establecidos en la Ley 2080 de 2021, el despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibidem, en consecuencia, se

## RESUELVE

1. **ADMITIR** el Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, promovido a través de apoderada judicial, por la señora Esperanza Mosquera Aguirre, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio –FOMAG y el Distrito Especial de Santiago de Cali.
2. **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante.
3. **NOTIFICAR** personalmente a los siguientes sujetos procesales:
  - Al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.
  - Distrito Especial de Santiago de Cali
  - Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
  - Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. La notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos, ya han sido remitidos por la parte demandante en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.
7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente litigio, **única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)** . Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en el Sistema Siglo XXI.
8. De conformidad al artículo 171 numeral 4 del CPACA, sería procedente la estimación de gastos ordinarios del proceso, no obstante, como tal previsión lo indica, el Juez los fija cuando hay lugar a ello, en razón a lo anterior y dada la notificación de carácter electrónico, no se fijará suma alguna a depositar a órdenes de la Rama Judicial, sin perjuicio que el apoderado respectivo asuma la carga procesal que le corresponde en cuanto a la tramitación de oficios o requerimientos, de conformidad al inciso último del artículo 103 del CPACA y con la previsión del artículo 178 Ibídem.
9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Angelica María González, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397, portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com) de conformidad con el poder aportado con la demanda.
10. **ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos

electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

*CJOM*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.182

<b>Radicado No:</b>	76001-33-33-008-2024-00018-00
<b>Demandante:</b>	Luz Karime Zúñiga Ospina y Otros <a href="mailto:repare.felipe@gmail.com">repare.felipe@gmail.com</a>
<b>Demandados:</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> SBS Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> Chubb Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificacioneslegalesco@chubb.com">notificacioneslegalesco@chubb.com</a>
<b>Medio de Control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

La señora Luz Karime Zúñiga Ospina actuando en nombre propio y en representación de su hija Valery Cardona Ospina, Heroína Ospina De Zúñiga, Sigifredo Zúñiga Muriel, Maryuri Zúñiga Ospina actuando en nombre propio y en representación de su hija Ammy Tatiana Lemos Zúñiga, y Octavio Zúñiga Ospina, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa y por conducto de Apoderado Judicial, instauran demanda contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, y Chubb Seguros Colombia S.A., con el fin de que se les declare administrativamente responsables y se condene a pagar los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados con ocasión de las lesiones sufridas por la señora Luz Karime Zúñiga, en hechos ocurridos el día 30 de noviembre de 2021, en la calle 73 con carrera 26g11 de la ciudad de Cali.

**Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:**

Por medio del Auto de Sustanciación No. 060 del 14 de febrero de 2024, al advertirse algunas falencias de la cuales adolecía la demanda, se inadmitió y se concedió el término de diez (10) días para que se corrigieran dichos defectos.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 26 de febrero de 2024, esto es, dentro del término legal concedido, según constancia secretarial obrante en el expediente<sup>1</sup>, en donde corrigió las falencias señaladas en el auto inadmisorio de la demanda. Por lo menos una de ellas, en lo que respecta a la vinculación de las aseguradoras como demandadas, este tema será objeto de estudio cuando se aborde el fondo del asunto.

Así las cosas, procede el Despacho a asumir el conocimiento del Medio de Control de Reparación Directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 Núm. 1, 155 Núm. 6, 156 Núm. 6 y 157 de la Ley 1437 de 2011; además, fue presentada en término según lo dispuesto en literal i) del Núm. 2 del artículo 164 ibídem.

En cuanto al requisito de conciliación extrajudicial descrito en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, encuentra el Despacho la Audiencia de Conciliación adelantada ante la Procuraduría 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos el día 22 de enero de 2024.

No se notificará a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica, por cuanto la demanda no se

<sup>1</sup> Archivo 12 del expediente digital.

interpone contra una entidad del orden nacional, conforme lo establece artículo 199 del CPACA.

Una vez reunidos los requisitos legales de los artículos 161, 162, y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibídem, en consecuencia, se

### Resuelve

1. Admítase el Medio de Control de Reparación Directa, promovido a través de Apoderado Judicial, por la señora Luz Karime Zúñiga Ospina y Otros, contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, y Chubb Seguros Colombia S.A

2. Notifíquese por estado a la parte actora.

3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

- Representante Legal del Distrito Especial de Santiago de Cali, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- SBS Seguros Colombia S.A., o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa., o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Chubb Seguros Colombia S.A., o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

4. La notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos, ya han sido remitidos por la parte demandante en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>). Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en SAMAI.

8. De conformidad al artículo 171 numeral 4 del CPACA, sería procedente la estimación de gastos ordinarios del proceso, no obstante, como tal previsión lo indica, el Juez los fija cuando hay lugar a ello, en razón a lo anterior y dada la notificación de carácter electrónico, no se fijará suma alguna a depositar a órdenes de la Rama Judicial, sin perjuicio que el apoderado respectivo asuma la carga procesal que le corresponde en cuanto a la tramitación de oficios o requerimientos, de conformidad al inciso último del artículo 103 del CPACA y con la previsión del artículo 178 Ibídem.

9. **ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la Ventanilla de Atención Virtual

de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

*CJOM*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 127

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2022-00256-01
<b>Medio de Control:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Rosalba Pérez de Trujillo <a href="mailto:sv.mazenet@roasarmiento.com.co">sv.mazenet@roasarmiento.com.co</a>
<b>Demandado:</b>	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG- <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_cabermudez@fiduprevisora.com.co">t_cabermudez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> Departamento del Valle del Cauca <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>Asunto:</b>	Información nueva plataforma audiencia virtual

El Consejo Superior de la Judicatura mediante **CIRCULAR PCSJC24-10** del 15 de marzo de 2024 adoptó como nueva herramienta para el servicio de audiencias a partir del 1 de abril de 2024 la aplicación **Microsoft Teams Premium**".

Es así que la audiencia en el asunto programada para el día 30 de abril de 2024 a las 11:00 de la mañana se realizará a través de la nueva aplicación, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Microsoft Teams Premium**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**COMUNICAR** a las partes intervinientes en el presente asunto, que la audiencia señalada en auto de sustanciación No. 940 del 30 de noviembre de 2023 que obra en el índice No. 13 del expediente electrónico SAMAI<sup>1</sup>, se realizará a través del aplicativo "**Microsoft Teams Premium**" cuyo enlace de

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202200256017600133](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202200256017600133)

conexión se enviará oportunamente al correo electrónico a la cuenta suministrada previamente.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

mfmc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Sustanciación No.122**

<b>Radicado No:</b>	76001-33-33-008-2022-00066-00
<b>Demandante:</b>	María Rubiela Figueroa Cadavid <a href="mailto:leydi.florez@hotmail.com">leydi.florez@hotmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Hospital Carlos Carmona Montoya Red de Salud del Sur Oriente E.S.E. <a href="mailto:notijudiciales@esesurorientegov.co">notijudiciales@esesurorientegov.co</a> <a href="mailto:camilogaleanojuridico@gmail.com">camilogaleanojuridico@gmail.com</a>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto:</b>	Convoca a Audiencia Inicial

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “**Microsoft Teams Premium**”, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional, y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “Microsoft Teams Premium”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

- TENER POR CONTESTADA** la demanda dentro del término legal concedido a la entidad demandada Hospital Carlos Carmona Montoya Red de Salud del Sur Oriente E.S.E.
- SEÑALAR** la hora de las 11:00Am del día **16 de Octubre de 2024**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

CJOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 126

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2020-00235-00
<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	JEISON STIVEN RAMÍREZ RENTENRIA Y OTROS <a href="mailto:Abogadamg718@hotmail.com">Abogadamg718@hotmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional <a href="mailto:Notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Cali@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:Deval.notificacion@policia.gov.co">Deval.notificacion@policia.gov.co</a>
<b>Asunto:</b>	Información nueva plataforma audiencia virtual

El Consejo Superior de la Judicatura mediante **CIRCULAR PCSJC24-10** del 15 de marzo de 2024 adoptó como nueva herramienta para el servicio de audiencias a partir del 1 de abril de 2024 la aplicación **Microsoft Teams Premium**".

Es así que la audiencia en el asunto programada para el día 25 de abril a las 10:30 de la mañana se realizará a través de la nueva aplicación, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Microsoft Teams Premium**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**COMUNICAR** a las partes intervinientes en el presente asunto, que la audiencia señalada en auto de sustanciación No. 702 del 30 de noviembre de 2023 que obra en el índice No. 22 del expediente electrónico SAMAI<sup>1</sup>, se realizará a través del aplicativo "**Microsoft Teams Premium**" cuyo enlace de conexión se enviará oportunamente al correo electrónico a la cuenta suministrada previamente.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202000235007600133](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202000235007600133)

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

mfmc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 124

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2020-00065-00
<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Salguero Casanova y Otros <a href="mailto:maurocas77@yahoo.com">maurocas77@yahoo.com</a>
<b>Demandado:</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:ruberzc@hotmail.com">ruberzc@hotmail.com</a>
<b>Llamados en garantía</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> – <a href="mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com">carlos.galvez.acosta@gmail.com</a> Chubb Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> SBS Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> HDI Seguros S.A. <a href="mailto:sbseguros@sbseguros.co">sbseguros@sbseguros.co</a> <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>Asunto:</b>	Información nueva plataforma audiencia virtual

El Consejo Superior de la Judicatura mediante **CIRCULAR PCSJC24-10** del 15 de marzo de 2024 adoptó como nueva herramienta para el servicio de audiencias a partir del 1 de abril de 2024 la aplicación **Microsoft Teams Premium**".

Es así que la audiencia en el asunto programada para el día 23 de abril a las 11:00 de la mañana se realizará a través de la nueva aplicación, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Microsoft Teams Premium**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**COMUNICAR** a las partes intervinientes en el presente asunto, que la audiencia señalada en auto de sustanciación No. 699 del 22 de noviembre de 2023 que obra en el índice No. 31 del expediente electrónico SAMAI<sup>1</sup>, se realizará a través del aplicativo "**Microsoft Teams Premium**" cuyo enlace de

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202000065007600133](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202000065007600133)

conexión se enviará oportunamente al correo electrónico a la cuenta suministrada previamente.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

mfmc

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. \_\_123

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2020-00005-00
<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Héctor Hernán González García <a href="mailto:jorapa96@yahoo.es">jorapa96@yahoo.es</a>
<b>Demandado:</b>	Municipio de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:casol2610@hotmail.com">casol2610@hotmail.com</a> Empresas Municipales de Cali- EMCALI EICE ESP <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a> <a href="mailto:caheredia@emcali.com.co">caheredia@emcali.com.co</a>
<b>Llamados en garantía</b>	Mapfre Seguros <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> Axa Colpatría Seguros S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> Zurich Seguros Colombia S.A. (QBE) <a href="mailto:jorge.riascos@zurich.co">jorge.riascos@zurich.co</a> Allianz Seguros S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> La Previsora S.A. Compañía de Seguros <a href="mailto:notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co">notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co</a>
<b>Asunto:</b>	Información nueva plataforma audiencia virtual

El Consejo Superior de la Judicatura mediante **CIRCULAR PCSJC24-10** del 15 de marzo de 2024 adoptó como nueva herramienta para el servicio de audiencias a partir del 1 de abril de 2024 la aplicación **Microsoft Teams Premium**".

Es así que la audiencia en el asunto programada para el día 18 de abril de 2024 a las 11:00 de la mañana se realizará a través de la nueva aplicación, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Microsoft Teams Premium**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**COMUNICAR** a las partes intervinientes en el presente asunto, que la audiencia señalada en auto de sustanciación 907 del 10 de noviembre de 2023 que obra en el índice No. 42 del expediente electrónico SAMAI<sup>1</sup>, se realizará a través del aplicativo "**Microsoft Teams Premium**" cuyo enlace de conexión se

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008202000005007600133](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202000005007600133)

enviará oportunamente al correo electrónico a la cuenta suministrada previamente.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

mfmc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. \_125

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2017-00282-00
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	Maritza Lasso Zúñiga <a href="mailto:healca04@hotmail.com">healca04@hotmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <a href="mailto:dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co">galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Litisconsortes necesarios</b>	Colmena ARL <a href="mailto:Carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co">Carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co</a> Coomeva EPS <a href="mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com">Liquidacioneps@coomevaeps.com</a> Colpensiones <a href="mailto:Luisaospinalopez3@gmail.com">Luisaospinalopez3@gmail.com</a>
<b>Asunto:</b>	Información nueva plataforma audiencia virtual

El Consejo Superior de la Judicatura mediante **CIRCULAR PCSJC24-10** del 15 de marzo de 2024 adoptó como nueva herramienta para el servicio de audiencias a partir del 1 de abril de 2024 la aplicación **Microsoft Teams Premium**".

Es así que la audiencia en el asunto programada para el día 9 de abril de 2024 a las 11:00 de la mañana se realizará a través de la nueva aplicación, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo "**Microsoft Teams Premium**", se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**COMUNICAR** a las partes intervinientes en el presente asunto, que la audiencia señalada en auto de sustanciación 651 del 10 de noviembre de 2023 que obra en el índice No. 92 del expediente electrónico SAMAI<sup>1</sup>, se realizará a través del aplicativo "**Microsoft Teams Premium**" cuyo enlace de conexión se enviará oportunamente al correo electrónico a la cuenta suministrada previamente.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

<sup>1</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333008201700282007600133](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008201700282007600133)

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

mfmc